

No es de competencia del juez del fuero común el conocimiento de una acción ejecutiva que persigue se cumpla un fallo sobre accidente de trabajo.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Eulogio Alvarez Medina, acompañando copia certificada de las sentencias recaídas en el juicio sobre indemnización por accidente de trabajo, en las que se estableció la obligación de don Fernando Fuchs Anderson de acudir al actor con una renta vitalicia anual, demandó, ejecutivamente, el cumplimiento de esas sentencias. La Corte Superior de Lima, en la sentencia recurrida, revocando la de Primera Instancia ha declarado fundada la oposición y sin lugar la ejecución.

El Juez del Trabajo tiene capacidad jurisdiccional para ejecutar su propia sentencia. El Juez de Primera Instancia en lo Civil al admitir una demanda ejecutiva para el cumplimiento de un fallo sobre accidente de trabajo, y lo que es más, al expedir sentencia mandando llevar adelante la ejecución, ha conocido de un asunto que no es de su competencia.

Se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el inc. 2º del Art. 1085 del C. de P. C.

La Corte Suprema se servirá declarar NULA la sentencia recurrida, insubsistente la de Primera Instancia y nulo todo lo actuado, así como inadmisibile la demanda de fojas 6.

Lima, 20 de Octubre de 1960.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fojas treintinueve, su fecha veintisiete de Agosto del presente año; insubsistente la apelada de fojas veintinueve, su fecha cinco de Julio último; nulo todo lo actuado e inadmisibile la demanda de cantidad de soles interpuesta por don Eulogio Alvarez Medina contra don Fernando Fuchs Anderson; y los devolvieron. -- SAYAN ALVAREZ. -- MAGUISA. -- TELLO VELEZ. -- VALDEZ TUDELA. -- EGUREN. -- Se publicó conforme a ley. -- Walter Ortiz Acha. -- Secretario.

Causa N° 967/60. -- Procede de Lima.